

Ley mediante la cual se modifica
los Arts. 15, 16, 18, 19 y 20 de la
Ley # 1896, sobre Seguros Sociales

21-SEPT.-66
0



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00446


Santo Domingo, D.N.
28 de septiembre, 1966.Señor
Lic. Rodolfo Valdez Santana
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.118 de fecha 21 de septiembre del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 15, 16, 18, 19 y 20 de la Ley No.1896 de fecha 30 de diciembre de 1948 y todas sus modificaciones, sobre Seguros Sociales.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Patricio G. Badía Lara
Presidente

ab.

118

Santo Domingo, D. N.
21 de septiembre, 1966

Señor Dr.
Patricio G. Badía Lara
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 15, 16, 18, 19 y 20 de la Ley No. 1896 sobre Seguros Sociales.

Saludo a usted muy atentamente,

Rodolfo Valdez Santana
Presidente del Senado

dd



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican los artículos 15, 16, 18, 19 y 20 de la Ley No. 1896, sobre Seguros Sociales, de fecha 30 de diciembre de 1948 y todas sus modificaciones, para que en lo sucesivo rijan con el siguiente texto:

"Art. 15.- La dirección administrativa, financiera y técnica del Instituto Dominicano de Seguros Sociales estará a cargo de un Consejo Directivo que durará en sus funciones un período de dos años, cuyos miembros podrán ser designados para un nuevo período de igual duración. Dicho Consejo Directivo se compondrá de la siguiente manera:

a) Por el Ministro de Trabajo que lo presidirá o por el Viceministro del ramo en quien él delegue sus atribuciones;

b) Dos representantes del Gobierno Dominicano y sus respectivos suplentes que serán designados por el Poder Ejecutivo;

c) Tres representantes de los asegurados designados por las organizaciones mayoritarias de trabajadores, que al mismo tiempo designarán tres suplentes de los mismos;

d) Tres representantes patronales designados por las organizaciones patronales mayoritarias, que asimismo designarán tres suplentes de los mismos;

e) Por el Director General del Instituto que tendrá

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY LA SEGURO DE LA VIDA

Art. 1.º - Se modifica los artículos 10, 11, 12, 13 y

14 de la Ley No. 100, sobre Seguros Sociales, de fecha 30

de diciembre de 1945 y todas sus modificaciones, para que en

la siguiente forma sea el siguiente texto:

Art. 10. - La Dirección Administrativa, Financiera y

Legal del Instituto Nacional de Seguros Sociales tendrá

a cargo de su Consejo Directivo que tendrá en sus funciones

las mismas de los años, cuyos miembros podrán ser designados

por un nuevo período de igual duración, bien como

se acordare en el siguiente sentido:

a) Por el Ministro de Trabajo que lo preside o por

el Administrador del caso en caso de ausencia o de licencia

de los representantes del Gobierno, los señores

representantes suplentes que serán designados por el Poder

Jefe de los

de los recursos designados

contables de los años

designados por los

representantes, que estarán

del Instituto de



Santo Domingo, 21 de Mayo de 1946
Jefe de los Diputados del Senado

1ª LEGISLATURA del 19 de 1946
REGISTRADA AL No. 29
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina y razón de dos en
Dados interline, es

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que modifica los Arts. 15, 16, 18, 19 y 20 de la Ley No. 1896, sobre Seguros Sociales. 2

voz pero sin derecho a voto;

f) Por el Secretario General del Instituto que fungirá de Secretario del Consejo Directivo, sin voz ni voto. En sus labores el Secretario podrá hacerse asistir de un Secretario - Auxiliario designado por el Director General.

La calidad de organizaciones mayoritarias tanto patronales como laborales, será determinada por el Ministerio de Trabajo.

Los miembros del Consejo Directivo, cual que fuere la fecha de su designación, cesen uniformemente en el ejercicio de sus funciones al final del período de dos años para el cual fueron designados.

Los cargos de miembros y suplentes del Consejo Directivo son honoríficos, percibirán dieta cuyo monto fijará el Consejo Directivo sin que la misma pueda exceder de RD\$25.00 por sesión.

Los miembros del Consejo que desempeñen cargos remunerados del Estado o de sus instituciones autónomas, no devengarán dichas dietas cuando las sesiones se celebren en horas que correspondan al horario de las oficinas públicas, y tengan efecto en el lugar de su residencia.

Los suplentes podrán asistir en esta calidad a todas las sesiones del Consejo, sin voz ni voto y sin derecho a dieta cuando

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Y 20 de la Ley No. 1965, sobre Seguros Sociales
Ley No. 1965, sobre Seguros Sociales

... por el derecho a voto;
... por el Secretario General del Instituto que tendrá
... de Secretario del Consejo Directivo, sin voz ni voto. En sus
... al Secretario podrá hacerse cargo de un Secretario -
... Auxiliar designado por el Director General.
... la calidad de organizaciones representativas tanto patrona-
... las que laboran, será designada por el Ministerio de In-
...
... los miembros del Consejo Directivo, así que tiene la fe-
... en su designación, cesan automáticamente en el ejercicio de -
... sus funciones al final del período de dos años que el cual expi-
...
... Los cargos de miembros y suplentes del Consejo Directivo
... honoríficos, percibirán desde cuyo monto fijará el Consejo
... Directivo sin que la misma pueda exceder de RD\$50.00 por se-
...
... Los miembros del Consejo que desempeñen cargos remunerados

1^{ra} LEGISLATURA del 1966

REGISTRO AL No. 79

en el folio del libro letra R

No. de Decretos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de... mil...

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios interlineales.

Santo Domingo, 21 de Septiembre de 1966

Jefe de las Secretarías del Senado



[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifica los Arts. 15, 16, 18
19 y 20 de la Ley No. 1896, sobre Seguros Sociales. PAG. 3

estén presentes los miembros titulares, para lo cual se les extenderá igual convocatoria que a los miembros titulares.

El Consejo Directivo podrá deliberar válidamente cuando a las sesiones asistan por lo menos cinco de sus miembros, siempre que entre los mismos estén representados los sectores gubernamental, patronal y laboral.

A falta del Ministro y del Viceministro de Trabajo las sesiones serán presididas por el miembro presente de más antigua designación preferentemente, o por el de mayor edad.

De cada sesión se redactará acta, la que se someterá a la deliberación del Consejo Directivo en la próxima sesión, para fines de aprobación. Cuando haya sido aprobada será firmada por el presidente y por el Secretario. Estos funcionarios suscribirán además todas las Resoluciones del Consejo Directivo cuando consten en documentos separados.

A los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo les serán remitidas copias de las actas de las sesiones del mismo, dentro de los cinco días de haber sido aprobadas dichas actas".

"Art. 16.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dictar los reglamentos para la ejecución de las leyes sobre Seguros Sociales;

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifica los Arts. 18, 19, 20, 21

ASUNTO: Ley No. 1980, sobre reformas sociales.

están presentes los miembros titulares, para lo cual se les ex-

tañará igual convocatoria que a los miembros titulares,

El Consejo Directivo podrá deliberar válidamente cuando a-

los miembros faltantes por lo menos cinco de sus miembros, sien-

te que entre los mismos estén representados los sectores guber-

nales, profesional y laboral.

A falta del Ministro y del Viceministro de Trabajo las es-

tañadas serán providas por el miembro presente de más antigua

designación profesionalmente, o por el de mayor edad.

La cada sesión se redactará acta, la que se someterá a la

colaboración del Consejo Directivo en la próxima sesión, para

fin de aprobación. Cuando haya sido aprobada será firmada por

el presidente y por el secretario. Según funcionarios estatuti-

vos serán las resoluciones del Consejo Directivo cuando

consten en documentos separados.



[Handwritten Signature]
 Jefe de las Oficinas del Senado
 Santo Domingo, 21 de agosto de 1966

1^{ra} LEGISLATURA *[Handwritten]* del de 1966

REGISTRADA AL No. 29

en el folio *[Handwritten]* del libro letra *[Handwritten]*

No. *[Handwritten]* que en virtud de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *[Handwritten]*

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

trados interlineales.

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifica los Arts. 15, 16, 18, 19

ASUNTO: y 20 sobre Seguros Sociales.

PAG. 4

b) Aprobar o enmendar el presupuesto de ingresos y egresos del año fiscal que le someta el Director General, así como las aplicaciones, reducciones y transferencias de sus partidas;

c) Autorizar las erogaciones de fondos;

d) Distribuir los fondos en función de los riesgos cubiertos y de sus previsiones financieras y constituir e invertir, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV de la presente ley, las reservas técnicas;

e) Conocer y decidir sobre los informes de las operaciones administrativas, financieras, económicas y técnicas que le rinda el Director General, así como las recomendaciones que este le haga;

f) Autorizar al Director para que en su calidad de mandatario legal del Instituto celebre los contratos necesarios para la ejecución de sus fines;

g) Conocer en grado de apelación las decisiones o disposiciones del Director General cuando sean recurridas por los patronos o asegurados.

h) Establecer por medio de reglamentos, el estatuto sobre el personal, que incluirá derechos y deberes, responsabilidades, sanciones, horario, licencias, viáticos y vacaciones. El período de vacaciones anuales de dos semanas podrá ser aumentado tomando en cuenta el tiempo de servicio de los empleados;

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifique los Arts. 16, 17, 18, 19

PAG. 4

ASUNTO: Ley sobre Registros Sociales.

1) Autorizar al Director para que en su calidad de representante legal del Instituto celebre los contratos necesarios para la dotación de sus líneas;

2) Autorizar al Director para que en su calidad de representante legal del Instituto celebre los contratos necesarios para la dotación de sus líneas;

3) Autorizar al Director para que en su calidad de representante legal del Instituto celebre los contratos necesarios para la dotación de sus líneas;

4) Autorizar al Director para que en su calidad de representante legal del Instituto celebre los contratos necesarios para la dotación de sus líneas;

5) Autorizar al Director para que en su calidad de representante legal del Instituto celebre los contratos necesarios para la dotación de sus líneas;

6) Autorizar al Director para que en su calidad de representante legal del Instituto celebre los contratos necesarios para la dotación de sus líneas;

7) Autorizar al Director para que en su calidad de representante legal del Instituto celebre los contratos necesarios para la dotación de sus líneas;

8) Autorizar al Director para que en su calidad de representante legal del Instituto celebre los contratos necesarios para la dotación de sus líneas;

9) Autorizar al Director para que en su calidad de representante legal del Instituto celebre los contratos necesarios para la dotación de sus líneas;

10) Autorizar al Director para que en su calidad de representante legal del Instituto celebre los contratos necesarios para la dotación de sus líneas;



[Handwritten Signature]
 Jefe de las Oficinas del Senado

12a LEGISLATURA Ord. de 19 66
 REGISTRADA AL No. 29 de 1966
 en el folio del libro letra
 No. de decretos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de *trece*
 hojas escritas en máquina a razón de dos es-
 pacios interlineales.

CONGRESO NACIONAL

 Proy. de ley que modifica los Arts. 15, 16, 18, 19 y 5
 ASUNTO 20 de la Ley No. 1896 sobre Seguros Sociales. PAG.

1) Resolver todos los asuntos que de acuerdo con la ley y los reglamentos se sometan a su conocimiento;

j) Fijar los sueldos de los funcionarios y empleados del Instituto según los cargos a desempeñar y las atribuciones de los mismos siempre de acuerdo con las recomendaciones del Director General.

Párrafo I.- El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o por lo menos tres de sus miembros. La Convocatoria se hará por vía telegráfica o por la vía escrita - más rápida disponible, con no menos de 24 horas de antelación y expresará el lugar, la hora y el objeto de la sesión.

Párrafo II.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose por mayoría más de la mitad de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto decisivo".

"Art. 18.- El Director General es el mandatario legal de la Institución y la representa en todas sus gestiones y ante toda clase de autoridades, y ejerce en nombre del Consejo Directivo la Dirección y coordinación inmediata de todas las dependencias y servicios, teniendo a su cargo las siguientes atribuciones:

a) Organizar, reglamentar y supervigilar las dependencias administrativas y técnicas y los servicios asistenciales, así

CONGRESO NACIONAL

ASUNTOS DE LA LEY 1966 SOBRE SEGUROS SOCIALES
PAG. 10 Y 11

1) Resolver todos los asuntos que se acuerden con la ley y
los reglamentos se presenten a su conocimiento;
2) Aljar los asuntos de los Comisionados y empleados del
Instituto según los cargos a desempeñar y las atribuciones de
los mismos de acuerdo con las recomendaciones del II
Comité General.
Artículo 1.- El Consejo Directivo es reunido ordinariamente
por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente cuando lo
convenga al presidente o por lo menos tres de sus miembros. La
convocatoria se hará por vía telefónica o por la vía escrita.
Las sesiones serán públicas, con un mínimo de 24 horas de anticipación
y en el lugar, la hora y el objeto de la sesión.
Artículo 2.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.
Estados financieros por ejercicios más de la mitad de los miembros pre-
sentes en la sesión o en caso de empate el presidente o quien
él designe para tal efecto.

125
LEGISLATURA Ord. de 1966
REGISTRADA AL No. 29
en el folio de libro letra
No. de acuerdos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de tres
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales
Santo Domingo, 21 de Septiembre de 1966
[Firma]
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que modifica los artículos 15, 16, 18, 19 y 20 de la Ley No. 1896, sobre Seguros Sociales. 6

como las oficinas de distritos y regionales;

b) Designar todos los funcionarios y empleados de la Institución, excepto el Secretario General, así como efectuar las promociones de los mismos en razón de sus méritos, capacidad de trabajo, tiempo de servicio y otras facultades de los candidatos, y su remoción por faltas cometidas, incompetencia para sus funciones o reajuste presupuestario que se haga necesario en la estructura económica del Instituto;

c) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones del Consejo Directivo;

d) Someter en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, al Consejo Directivo, el presupuesto para el nuevo año fiscal, la planta de sueldos de los empleados, los proyectos de reglamentos de las dependencias y de las prestaciones, así como las minutas de los contratos que deban celebrarse;

e) Preparar y presentar al Consejo Directivo dentro de los primeros quince días de cada mes un informe del movimiento del mes anterior, de los ingresos y gastos, del curso de las inscripciones, de las distribuciones de las prestaciones, así como de todas las actividades propias del Instituto;

f) Preparar y presentar al Consejo Directivo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la terminación de cada ejercicio, la Memoria y el Balance Anual;

g) Conceder licencias y permisos a los funcionarios y em-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...
...
...

como las oficinas de distritos y regionales;

b) ...
...

c) ...
...

d) ...
...

e) ...
...

f) ...
...

g) ...
...

h) ...
...

i) ...
...

122 LEGISLATURA ord. de 19 66

REGISTRADA AL No. 79

en el folio... del libro letra...

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios interlineales.

Santo Domingo, 21 de sep. 1966

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que modifica los Arts. 15, 16, 18, 19 y 20 de la Ley N.º. 1896 sobre Seguros Sociales. PAG. 7

pleados hasta por 15 días;

h) Resolver las controversias que susciten los asegurados y patronos con motivo de la aplicación de la ley y sus reglamentos, sin perjuicio de lo previsto en el apartado g) del artículo 16;

i) Evacuar las consultas que le formulen y suministrar a los poderes públicos y especialmente a los miembros del Consejo Directivo, las informaciones que soliciten;

j) Efectuar compras hasta la suma de tres mil pesos oro, - de utensilios, material gastable, enseres de oficina, equipo - médico y otros gastos indispensables afines con las actividades de la Institución, debiendo someterlas a concurso cuando menos de tres concursantes, cuando sean de un valor mayor de RD\$- 500.00.-

Párrafo.- El Director General y los Inspectores del Instituto Dominicano de Seguros Sociales tienen capacidad legal para realizar todas las investigaciones que fueren necesarias, con objeto de comprobar la sinceridad de las declaraciones, cuentas, estados, relaciones, nóminas y otros datos suministrados al Instituto por los patronos, pudiendo en consecuencia examinar documentos públicos y privados, así como los archivos y libros de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta y de la Di-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...
...
...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

1er LEGISLATURA Ord. de 1966

REGISTRADA AL No. 29

en el folio ... de ... letra ...

No. ... de ... Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de ...

hojas escritas en máquina e razón de dos es-

datos interlinea es.

Santo Domingo, 21 de Sept. 1966
Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifica los Arts. 15, 16, 18, 19 y
ASUNTO: 20 de la Ley No.1896, sobre Seguros Sociales.PAG.

8

rección General y Colecturías de Rentas Internas, de la Dirección General y oficinas regionales de la Cédula de Identificación Personal, instituciones bancarias, oficinas de sociedades o empresas comerciales, industriales, agrícolas, de transporte y de servicios. Los datos e informaciones precedentemente especificados no podrán ser negados por los funcionarios a quienes se les requieran y una vez obtenidos no podrá ser usados para fines extraños a las atribuciones del Instituto, - bajo pena de ser aplicadas a los funcionarios y empleados que violen en uno y otro aspecto esta disposición, las sanciones contenidas en el apartado d) del artículo 83 de la presente ley.

"Art. 19.- En caso de ausencia o impedimento, reemplazará al Director General el Secretario General, quien será nombrado por el Poder Ejecutivo y quien deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser dominicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Haber cumplido la edad de veinticinco años;
- c) Ser Abogado y tener conocimientos adecuados en materia de Seguridad Social;

"Art. 20.- Las funciones del Secretario General con las que le atribuye el Reglamento Interno del Instituto Dominicano,

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: NO. de la Ley No. 1966, sobre Regimen Social de P.A.G.

...de la Dirección General y Colecciones de Rentas Internas, de la Dirección General y oficinas regionales de la Cédula de Identificación Personal, Instituciones Bancarias, oficinas de sociedades o empresas comerciales, industriales, agrícolas, de transporte y de servicios. Los datos e informaciones presentados en los expedientes no podrán ser negados por los funcionarios a quienes se les regular y una vez obtenidos no podrá ser otorgado para fines extraños a las atribuciones del Instituto. Bajo pena de ser aplicadas a los funcionarios y empleados que violen en uno u otro aspecto este dispositivo, las sanciones contempladas en el artículo 6) del artículo 83 de la presente Ley. Art. 19. - En caso de ausencia o impedimento, reemplazará al Director General el Secretario General, quien será nombrado por el Poder Ejecutivo y quien deberá reunir las siguientes condiciones:

1^{ra} LEGISLATURA Dec. de 19 66

REGISTRADA AL No. 219
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 21 de Septiembre de 1966
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifica los Arts. 15, 16, 18., 19
ASUNTO: 20 de la Ley No. 1896, sobre Seguros Sociales. PAG.

de Seguros Sociales.

Art. 2.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana
Presidente

Yolanda Pimentel de Pérez
Secretaria

Antonio de Jesús de Moya Ureña
Secretario



REGISTRADA AL NO. 5000...
Santo Domingo, D. R., el 21 de Septiembre de 1966.
Yo, el Secretario del Senado...



Comisión de Trabajo

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 6868

Santo Domingo, D.N.,

- 6 SEPT. 1966

Al Presidente del Senado,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Cúmpleme someter a la consideración de los cuerpos legislativos, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 15, 16, 18, 19 y 20 de la Ley No. 1896 sobre Seguros Sociales, de fecha 30 de diciembre de 1948, y sus modificaciones.

Con el citado proyecto de ley, se trata de iniciar la reestructuración que urge llevar a cabo en el Instituto de Seguros Sociales, con el fin de despertar la confianza de los patronos y de los obreros, en los servicios médico-asistenciales y en los otros tipos de prestaciones que a sus asegurados brinda la referida Institución.

Punto principal del proyecto que sometemos a la consideración de los señores legisladores, es el referenci



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

te a la modificación del artículo 18 de la indicada ley, en virtud de la cual se le otorga calidad a la Dirección General del Instituto para designar sus funcionarios y empleados. Esta disposición se justifica porque siendo el Director General, el funcionario que está en contacto directo con las distintas oficinas del IDSS y con sus empleados, es el más indicado para saber cuales cambios deben operarse en la administración de ese organismo, así como para escoger con más propiedad a las personas que puedan ser de mayor utilidad en esos servicios. Con esta modificación se conseguiría, además, una mayor agilidad para promover aquellos cambios que requieran celeridad en razón de la naturaleza misma de los servicios que son esenciales al Instituto.

Otra previsión importante contenida en el anexo proyecto de ley, es la referente a la modificación del artículo 19, con el fin de volver a establecer, tal como la había sido desde la fundación de la Institución, que para poder ejercer las funciones de Secretario General,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

se requiere ser abogado, Esta medida se justifica en razón de que dicho funcionario tiene entre sus atribuciones la de expedir resoluciones, consultas y reclamaciones en orden a la aplicación de la ley. Asimismo interviene como asesor letrado en las cuestiones contenciosas en que fuere parte o tenga interés la institución, teniendo además, la facultad de rechazar o aprobar los expedientes de pagos de capital por defunción, pensiones de vejez e invalidez e indemnizaciones por muertes o mutilaciones, debiendo hacer, en todos esos casos, una justa interpretación de las leyes sobre Seguros Sociales y Accidentes del Trabajo.

Espero, pues, que en vista de las razones que acabo de exponer, el Congreso Nacional, le impartirá su aprobación al proyecto de ley anexo.

Dios, Patria y Libertad,

Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se modifican los artículos 15, 16, 18, 19 y 20 de la Ley No.1896, sobre Seguros Sociales, de fecha 30 de diciembre de 1948 y todas sus modificaciones, para que en lo sucesivo rijan con el siguiente texto:

"Art. 15.- La dirección administrativa, financiera y técnica del Instituto Dominicano de Seguros Sociales estará a cargo de un Consejo Directivo que durará en sus funciones un período de dos años, cuyos miembros podrán ser designados para un nuevo período de igual duración. Dicho Consejo Directivo se compondrá de la siguiente manera:

a) Por el Ministro de Trabajo que lo presidirá o por el Viceministro del ramo en quien él delegue sus atribuciones;

b) Dos representantes del Gobierno Dominicano y sus respectivos suplentes que serán designados por el Poder Ejecutivo;

c) Tres representantes de los asegurados designados por las organizaciones mayoritarias de trabajadores, que al mismo tiempo designarán tres suplentes de los mismos;

d) Tres representantes patronales designados por las organizaciones patronales mayoritarias, que asimismo designarán tres suplentes de los mismos;

e) Por el Director General del Instituto que tendrá voz pero sin derecho a voto;

f) Por el Secretario General del Instituto que fungirá de Secretario del Consejo Directivo, sin voz ni voto. En sus labores el Secretario podrá hacerse asistir de un Secretario Auxiliar designado por el Director General.

La calidad de organizaciones mayoritarias tanto patronales como laborales, será determinada por el Ministerio de Trabajo.

-2-

Los miembros del Consejo Directivo, cual que fuere la fecha de su designación, cesan uniformemente en el ejercicio de sus funciones al final del período de dos años para el cual fueron designados.

Los cargos de miembros y suplentes del Consejo Directivo son honoríficos, percibirán dieta cuyo monto fijará el Consejo Directivo sin que la misma pueda exceder de RD\$25.00 por sesión. *efecto*
cuando las sesiones tengan lugar fuera del lugar de su residencia

Los miembros del Consejo que desempeñen cargos remunerados del Estado o de sus instituciones autónomas, no devengarán dichas dietas *(quedo igual)* cuando las sesiones se celebren en horas que correspondan al horario de las oficinas públicas, y tengan efecto en el lugar de su residencia.

Los suplentes podrán asistir en esta calidad a todas las sesiones del Consejo, sin voz ni voto y sin derecho a dieta cuando estén presentes los miembros titulares, para lo cual se les extenderá igual convocatoria que a los miembros titulares.

El Consejo Directivo podrá deliberar válidamente cuando a las sesiones asistan por lo menos cinco de sus miembros, siempre que entre los mismos estén representados los sectores gubernamental, patronal y laboral.

A falta del Ministro y del Viceministro de Trabajo las sesiones serán presididas por el miembro presente de más antigua designación preferentemente, o por el de mayor edad.

De cada sesión se redactará acta, la que se someterá a la deliberación del Consejo Directivo en la próxima sesión, para fines de aprobación. Cuando haya sido aprobada será firmada por el Presidente y por el Secretario. Estos funcionarios suscribirán además todas las Resoluciones del Consejo Directivo cuando consten en documentos separados.

A los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo les serán remitidas copias de las actas de las sesiones del mismo, dentro de los cinco días de haber sido aprobadas dichas actas".

"Art. 16.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

-3-

a) Dictar los reglamentos para la ejecución de las leyes sobre Seguros Sociales;

b) Aprobar o enmendar el presupuesto de ingresos y egresos del año fiscal que le someta el Director General, así como las aplicaciones, reducciones y transferencias de sus partidas;

c) Autorizar las erogaciones de fondos;

d) Distribuir los fondos en función de los riesgos cubiertos y de sus previsiones financieras y constituir e invertir, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV de la presente ley, las reservas técnicas;

e) Conocer y decidir sobre los informes de las operaciones administrativas, financieras, económicas y técnicas que le rinda el Director General, así como las recomendaciones que éste le haga;

f) Autorizar al Director para que en su calidad de mandatario legal del Instituto celebre los contratos necesarios para la ejecución de sus fines;

g) Conocer en grado de apelación las decisiones o disposiciones del Director General cuando sean recurridas por los patronos o asegurados.

h) Establecer por medio de reglamentos, el estatuto sobre el personal, que incluirá derechos y deberes, responsabilidades, sanciones, horario, licencias, viáticos y vacaciones. El período de vacaciones anuales de dos semanas podrá ser aumentado tomando en cuenta el tiempo de servicio de los empleados;

i) Resolver todos los asuntos que de acuerdo con la ley y los reglamentos se sometan a su conocimiento.

j) Fijar los sueldos de los funcionarios y empleados del Instituto según los cargos a desempeñar y las atribuciones de los mismos siempre de acuerdo con las recomendaciones del Director General.

Párrafo I.- El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o por lo menos tres de sus miembros. La Convocatoria se hará por vía telegráfica o por la vía escrita más rápida disponible, con no menos de 24 horas de antelación y expresará el lugar, la hora y el objeto de la sesión.

-4-

Párrafo II.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose por mayoría más de la mitad de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto decisivo".

"Art. 18.- El Director General es el mandatario legal de la Institución y la representa en todas sus gestiones y ante toda clase de autoridades, y ejerce en nombre del Consejo Directivo la dirección y coordinación inmediata de todas las dependencias y servicios, teniendo a su cargo las siguientes atribuciones:

a) Organizar, reglamentar y supervigilar las dependencias administrativas y técnicas y los servicios asistenciales, así como las oficinas de distritos y regionales;

b) Designar todos los funcionarios y empleados de la Institución, *excepto el Secretario General* así como efectuar las promociones de los mismos en razón de sus méritos, capacidad de trabajo, tiempo de servicio y otras facultades de los candidatos, y su remoción por faltas cometidas, incompetencia para sus funciones o reajuste presupuestario que se haga necesario en la estructura económica del Instituto.

c) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones del Consejo Directivo;

d) Someter en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, al Consejo Directivo, el presupuesto para el nuevo año fiscal, la planta de sueldos de los empleados, los proyectos de reglamentos de las dependencias y de las prestaciones, así como las minutas de los contratos que deban celebrarse;

e) Preparar y presentar al Consejo Directivo dentro de los primeros quince días de cada mes un informe del movimiento del mes anterior, de los ingresos y gastos, del curso de las inscripciones, de las distribuciones de las prestaciones, así como de todas las actividades propias del Instituto;

f) Preparar y presentar al Consejo Directivo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la terminación de cada ejercicio, la Memoria y el Balance Anual;

g) Conceder licencias y permisos a los funcionarios y empleados hasta por 15 días;

-5-

h) Resolver las controversias que susciten los asegurados y patronos con motivo de la aplicación de la ley y sus reglamentos, sin perjuicio de lo previsto en el apartado g) del artículo 16;

i) Evacuar las consultas que le formulen y suministrar a los poderes públicos y especialmente a los miembros del Consejo Directivo, las informaciones que soliciten;

j) Efectuar compras hasta la suma de tres mil pesos oro, de utensilios, material gastable, enseres de oficina, equipo médico y otros gastos indispensables afines con las actividades de la Institución, debiendo someterlas a concurso cuando menos de tres concursantes, cuando sean de un valor mayor de RD\$500.00.

Párrafo.- El Director General y los Inspectores del Instituto Dominicano de Seguros Sociales tienen capacidad legal para realizar todas las investigaciones que fueren necesarias, con objeto de comprobar la sinceridad de las declaraciones, cuentas, estados, relaciones, nóminas y otros datos suministrados al Instituto por los patronos, pudiendo en consecuencia examinar documentos públicos y privados, así como los archivos y libros de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta y de la Dirección General y Colecturías de Rentas Internas, de la Dirección General y oficinas regionales de la Cédula de Identificación Personal, instituciones bancarias, oficinas de sociedades o empresas comerciales, industriales, agrícolas, de transporte y de servicios. Los datos e informaciones precedentemente especificados no podrán ser negados por los funcionarios a quienes se les requieran y una vez obtenidos no podrán ser usados para fines extraños a las atribuciones del Instituto, bajo pena de ser aplicadas a los funcionarios y empleados que violen en uno u otro aspecto esta disposición, las sanciones contenidas en el apartado d) del artículo 83 de la presente ley.

"Art. 19.- En caso de ausencia o impedimento, reemplazará al Director General el Secretario General, quien será nombrado ~~también por el Director General~~ y quien deberá reunir las siguientes condiciones:

por el Poder Ejecutivo

a) Ser dominicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Haber cumplido la edad de veinticinco años;

-6-

c) Ser Abogado y tener conocimientos adecuados en materia de Seguridad Social;

"Art. 20.- Las funciones del Secretario General con las que le atribuye el Reglamento Interno del Instituto Dominicano de Seguros Sociales.

Art. 2.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA.,.,,etc.....

A los señores
Presidente y demás miembros
del Senado.

La Comisión Permanente de Trabajo de esta alta Cámara realizó un pormenorizado estudio del proyecto de ley que nos fuera sometido para esos fines y que a este Senado fué introducido por el Honorable Señor Presidente de la República, tendente a la modificación de los artículos 15, 16, 18, 19 y 20 de la Ley No. 1896 sobre Seguros Sociales de fecha 30 de diciembre de 1948.

La exposición de motivos contenida en el mensaje introductorio del citado proyecto de Ley fundamenta con claras y precisas razones el por qué de las modificaciones aspiradas, que justifican los propósitos de asegurar una mas efectiva agilidad y segura celeridad en la administración del importante Instituto Dominicano de Seguros Sociales.

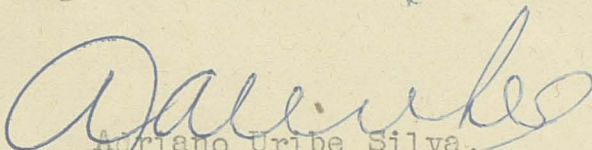
Dicho organismo urge una pronta reestructuración tendente a asegurar firmemente la confianza de patronos y obreros y a dar mayor y mas pronta facilidad a los asegurados en lo que a prestaciones sociales y servicios médicos se refiere. Pero para ello es necesario y así lo ha entendido esta Comisión Permanente de Trabajo en concordancia con los propósitos perseguidos en el referido proyecto de Ley sometido a nuestro estudio que la calidad y la competencia de designar a los funcionarios y empleados de la institución, sean transferidas del Consejo Directivo de la misma a su Director General, ya que este funcionario es en ese organismo el que se encuentra en relación directa y permanente con todo el tren administrativo y es el mas llamado a saber cuáles cambios deben operarse en los cuadros del personal y escoger con mas propiedad los servidores que puedan ser de mayor utilidad.

Esta Comisión Permanente de Trabajo, no obstante, ha diferido en un sólo aspecto de los propuestos en el estudiado proyecto de Ley y es el referente a quién debe designar al Secretario General del Instituto. A este respecto ~~sostiene~~ ^{sostiene} el criterio de que al ser modificado el Art. 20 de la citada Ley, debe hacerse ~~reiterando~~ ^{reiterando} en favor del Poder Ejecutivo la facultad de designar a este funcionario, tal y como lo era en dicho texto original y no que la calidad para esta designación le sea atribuida al Director General. Este criterio de la Comisión tiene como fundamento natural y lógico, de que siendo el Secretario General quien reemplaza al Director General en los casos de ausencia o impedimento, circunstancias estas que lo erigen temporalmente en un sustituto legal, es conveniente y hasta de derecho, si se quiere, que esa designación corresponda hacerla al Señor Presidente de la República, igualmente.

En tal virtud, Señor Presidente y señores Senadores, que con esta sola objeción o diferencia, la Comisión Permanente de Trabajo

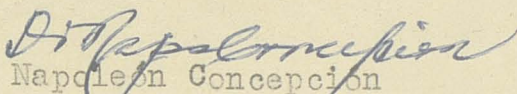
#2

de esta Cámara **A**lta, integrada por los senadores que suscriben este informe, está de acuerdo en que se operen las modificaciones señaladas en los artículos 15, 16, 18, 19 y 20 de la precitada Ley 1896 sobre Seguros Sociales.

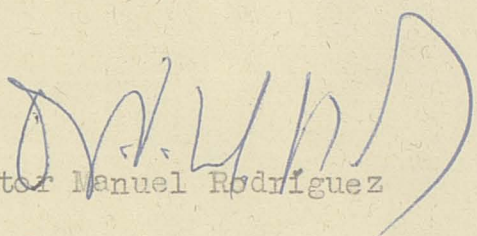


Adriano Uribe Silva,
Presidente

Pablo Raf. Casimiro Castro

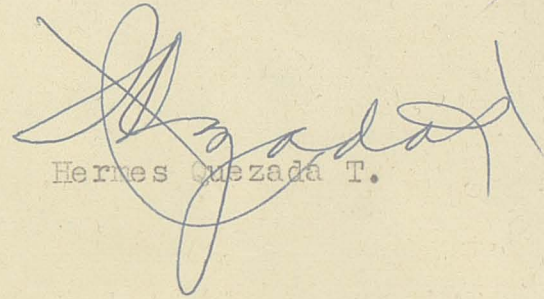


Napoleón Concepción



Víctor Manuel Rodríguez

José Pompilio García



Hernes Quezada T.

14 de septiembre, 1966.

118

Santo Domingo, D. N.
21 de septiembre, 1966

Señor Dr.
Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.6868, de fecha 6 del mes en curso, y del anexo proyecto de Ley por medio del cual se modifican los Artículos 15, 16, 18, 19 y 20 de la Ley No. 8696, sobre Seguros Sociales.

Pláceme informarle que el Senado en sesión de esta misma fecha, aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Rodolfo Valdez Santana
Presidente del Senado

dd